



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 970

Bogotá, D. C., lunes, 31 de julio de 2023

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 037 DE 2023 CÁMARA

*por medio de la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en materia de dignificación laboral, mecanismos de control y participación ciudadana y los porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** El presente Proyecto de ley tiene como objeto modificar las Leyes 720 de 2001, 2042 de 2020 y 2046 de 2020, con el fin de dignificar laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), fortalecer los mecanismos de control y participación ciudadana del programa e incrementar el porcentaje mínimo de compra de alimentos local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

**Artículo 2º. Modificar el artículo 2º de la Ley 720 de 2001, el cual quedará de la siguiente manera:**

“Artículo 2º. **Ámbito de aplicación.** La presente ley es de aplicación a toda Acción Voluntaria formal o informal que se desarrolle en Colombia.

**Parágrafo 1º.** También se aplica a organizaciones colombianas que envíen voluntarios a otros países o de estos a Colombia.

**Parágrafo 2º. No se podrán considerar como voluntarios aquellas personas que se desempeñen como manipuladoras de alimentos o en función**

**afín en la operación de los Programas de Alimentación Escolar (PAE) en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social.**

**Artículo 3º. Modificar el artículo 1º de la Ley 2042 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:**

“Artículo 1º. La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia de la comunidad educativa, preferiblemente de las asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, creada por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que lo modifiquen y/o adicionen, orientará el ejercicio de esa actividad en el marco de sus funciones.

El interventor de la operación, el supervisor designado por la entidad territorial contratante, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y los entes de control, escucharán obligatoriamente las observaciones que resulten de este ejercicio de vigilancia comunitaria o control social, por parte de las asociaciones anteriormente mencionadas, **para las cuales deberá formularse e implementarse un plan de seguimiento y mejoramiento anual y/o semestral para atender las observaciones realizadas, siempre y cuando se consideren necesarias para la correcta operación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el cual debe ser publicado en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un período de (30) días.**

El interventor de la operación deberá rendir un informe semestral a la comunidad educativa y a la

institución educativa beneficiaria, con el objetivo de poner en conocimiento el funcionamiento, debilidades y fortalezas del PAE en la respectiva entidad territorial. En el caso de que el contrato sea inferior a seis meses este informe deberá ser trimestral.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 189, de la Ley 1955 de 2019.

Parágrafo 1°. Para que esta vigilancia de la comunidad educativa sea efectiva, los interventores, los supervisores designados por las entidades territoriales y los entes de control deberán suministrarles la información, relacionada con las etapas precontractual, contractual y poscontractual del contrato y la ejecución del programa PAE.

Parágrafo 2°. La comunidad educativa, preferiblemente las asociaciones de padres de familia, rendirán su informe de vigilancia, de manera escrita si evidencian incumplimientos o mejoramientos requeridos al contratista con respecto a la ejecución del PAE; en caso de que se hayan presentado irregularidades en la respectiva ejecución deberán constatarse en dicho informe.

El informe deberá contener como mínimo la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren la situación, observación o presunta irregularidad en la implementación del programa y las fuentes de información o mecanismos de verificación empleados para constatarla. El informe será remitido a la entidad territorial correspondiente y a los entes de control, a fin de que estos se pronuncien, si es del caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción; del mismo reposará copia en el expediente que para el efecto asigne la entidad territorial. La Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar deberá elaborar un plan de capacitación para la comunidad educativa, sobre el ejercicio de la vigilancia comunitaria o de control social, en el marco del programa PAE.

Parágrafo 3°. Para los fines previstos en la presente norma, la expresión “padres de familia” comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.

**Parágrafo 4°. Las entidades territoriales certificadas en Educación deberán publicar en sus portales institucionales (redes sociales, página web, otros) los informes, actas, observaciones, respuestas y demás documentos que hacen parte del control social y participación ciudadana, con el fin de que cualquier persona pueda tener acceso a ellos.**

Parágrafo 5°. Con el fin de promover la vigilancia, las entidades territoriales dispondrán de personal que suministre información sobre alimentación saludable a la comunidad educativa.

Parágrafo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que en el término de seis (6) meses reglamente lo relacionado con la presente ley.

Artículo 4°. Modificar el artículo 4° de la Ley 2042 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 4°. Los encargados de la vigilancia de que trata esta ley deberán verificar que el operador del PAE propenda por integrar dentro de su personal, como manipuladores, en un porcentaje no menor al **50%**, a los padres de familia usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia.

**Parágrafo 1°. Se prohíbe la suscripción de convenios de voluntariado y/o cualquier otra forma de contratación y/o vinculación para el personal manipulador de alimentos o que desempeñen funciones afines, dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE) que vulnere los derechos laborales y de seguridad social.**

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, departamental y municipal y/o distrital para que realice la destinación de apropiaciones presupuestales necesarias para que dentro de los costos operacionales del PAE, se tenga en cuenta la financiación del costo de los derechos laborales y de seguridad social para los manipuladores de alimentos dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Artículo 6°. Facúltese al Ministerio de Educación para que a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, para que, en coordinación con las entidades territoriales, reestructure el sistema de costos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) que incluya el resultado del cálculo financiero de los derechos laborales y de seguridad social de los manipuladores de alimentos.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender deberá actualizar los Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), teniendo en cuenta que se incluya que los operadores deberán garantizar los derechos laborales y de seguridad social de los manipuladores de alimentos.

Artículo 7°. El Ministerio del Trabajo y Protección Social deberá presentar un informe anual de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte de los operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE) respecto de las personas a quienes contratan como manipuladoras de alimentos o que desempeñen funciones afines.

Artículo 8°. Modificación artículo 7° de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 7°. *Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley:

a) Las entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del **50%** del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria local sea inferior al porcentaje mínimo de que trata el presente literal, las entidades deberán informar de dicha situación a la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas que certificará dicha situación y realizará las gestiones necesarias para otorgar un listado de pequeños productores y/o productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante.

b) Las entidades compradoras de alimentos a que hace referencia el artículo 3° deberán establecer en sus pliegos de condiciones un puntaje mínimo del 10% de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.

Estas entidades establecerán en todos los documentos de sus procesos de contratación, que el puntaje obtenido por los oferentes en virtud del porcentaje de compras públicas locales a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria y sus organizaciones a que se comprometen será tenido en cuenta como factor de desempate entre propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación.

c) Todas las entidades a que se refiere el presente artículo incluirán en sus contratos la obligación por parte de sus contratistas que ejecuten u operen los programas institucionales en que se adquieran alimentos, la obligación de estos de participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la presente ley.

d) La entidad pública establecerá en sus estudios previos la zona geográfica para la compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales o sus

organizaciones, con base en los siguientes criterios: (1) Cobertura geográfica de la oferta institucional de la entidad; (2) conectividad vial, circuitos cortos de comercialización, vocación y uso del suelo, disponibilidad de alimentos, la presencia de pequeños productores agropecuarios y productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales o sus organizaciones identificados y las características de los productos demandados.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas velarán por el adecuado cumplimiento de las obligaciones consagradas en el presente artículo en lo referente a la adquisición de alimentos a pequeños productores locales y productores locales de la agricultura campesina, familiar o comunitaria, o sus organizaciones.

Parágrafo 2°. Todas las entidades descritas en el artículo 3° de la presente ley que desarrollen actividades misionales en las Zomac tendrán como prioridad la adquisición de alimentos provenientes de cada una de las Zomac en donde se encuentran ejerciendo sus actividades”.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño.

## **I. Exposición de motivos**

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente proyecto de ley y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en cinco (5) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, así: 1) Generalidades del Programa de Alimentación Escolar (PAE); 2) Contextualización de la problemática; 3) Normatividad actual; 4) Impacto fiscal; 5) Conclusiones generales, y 6) Referencias bibliográficas.

### **1. Generalidades de Programa de Alimentación Escolar**

#### **1.1. Definición del programa de alimentación escolar, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, operadores y manipuladores**

##### **Programa de Alimentación Escolar (PAE)**

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños/as, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el

ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables<sup>1</sup>.

### **Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar**

Como antecedentes de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, se encuentra el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 que en su artículo 136 y párrafo 4° señala que ya no estará a cargo del ICBF sino del Ministerio de Educación Nacional toda la orientación, ejecución y articulación del programa, de alimentación escolar, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Posteriormente, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar fue creada por el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022<sup>2</sup>, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio es en Bogotá y tiene los siguientes objetivos:

1. Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar.
2. Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.
3. Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización.
4. Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar.
5. Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

### **Operadores**

Un actor importante del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es el operador del PAE, que se define como la persona contratada para realizar la prestación del servicio PAE en las instituciones educativas, haciendo entrega del complemento alimentario a los estudiantes beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las obligaciones del contrato<sup>3</sup>.

Los operadores del PAE tienen específicamente las siguientes funciones, además de las obligaciones contractuales<sup>4</sup>:

1. Cumplir oportunamente los lineamientos técnico-administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia.
3. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE, en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
4. Dar cumplimiento al plan de capacitaciones y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos que emplee para la operación del programa.
5. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico-Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

En ese sentido, corresponde a la entidad territorial verificar que las obligaciones anteriores sean debidamente incorporadas al contrato.

Adicionalmente, es importante resaltar que los operadores deberán publicar en las instituciones educativas, en lugares de acceso al público y en sus páginas web las condiciones del contrato, sus obligaciones y los menús diarios de cada institución educativa en la que presten el servicio, sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias que en materia de publicidad tienen las entidades contratantes, y apoyar a la entidad territorial en las estrategias de divulgación del PAE<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Presidente de la República. Decreto número 1852 de 2015. “Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el párrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE)” Artículo 2.3.10.2.1.

<sup>2</sup> Congreso de la República. “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad”. Artículo 189.

<sup>3</sup> Presidente de la República. Decreto número 1852 de 2015. “Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el párrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley

715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE)” Artículo 2.3.10.2.1.

<sup>4</sup> Presidente de la República. Decreto número 1852 de 2015. “Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el párrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE)” Artículo 2.3.10.4.6.

<sup>5</sup> Presidente de la República. Decreto número 1852 de 2015. “Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el párrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley

## **Manipuladores**

Como actores del PAE se encuentran los manipuladores de alimentos<sup>6</sup>, y dentro de la destinación de los recursos del PAE se encuentra la contratación de personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa<sup>7</sup>.

Adicionalmente, el operador del PAE debe propender por integrar dentro de su personal, como manipuladores, en un porcentaje no menor al 20%, a los padres de familia usuarios, priorizando a los que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social o junta de padres de familia<sup>8</sup>.

También, debe tenerse en cuenta que en Colombia se prevé la acción voluntaria como expresión de participación ciudadana, denominado “voluntariado”<sup>9</sup>. Sin embargo, es una figura que esta siendo utilizada por los operadores del PAE para “contratar” a los manipuladores de alimentos sin el lleno de los requisitos legales y garantías laborales y de seguridad social, escudándose, además, en el porcentaje mínimo de padres y madres de familia que señala la Ley 2042 de 2020.

Por otro lado, como funciones del operador del PAE se encuentra “Dar cumplimiento al plan de capacitaciones y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos que emplee para la operación del programa”, sin embargo, la realidad es que estas personas denominadas manipuladores de alimentos, en muchas ocasiones no cuentan con capacitaciones ni dotación, por cuanto en su mayoría siendo madres cabeza de familia, presentan accidentes en la manipulación de alimentos y por no tener una ARL o cubrimiento en salud, no pueden

1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE)” Artículo 2.3.10.5.1.

<sup>6</sup> Presidente de la República. Decreto número 1852 de 2015. “Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE)” Artículo 2.3.10.4.1

<sup>7</sup> Presidente de la República. Decreto número 1852 de 2015. “Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE)” Artículo 2.3.10.3.7.

<sup>8</sup> Congreso de la República. Ley 2042 de 2020. “Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE”.

<sup>9</sup> Congreso de la República. Ley 720 de 2001. “Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos”.

acudir, por ejemplo, por una quemadura al estar cocinando los alimentos, entre otras situaciones que se les presenta por no tener garantía de sus derechos laborales y de seguridad social por parte de los operadores del PAE.

## **2. Contextualización de la problemática**

### **2.1 Contextualización según Ministerio de Educación sobre el funcionamiento del PAE**

El Ministerio de Educación Nacional<sup>10</sup> (MEN) señala que el Gobierno Nacional en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar establece los lineamientos para la implementación de la estrategia, la de cofinanciar la operación de las actualmente 97 Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

El objetivo del PAE es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad<sup>11</sup>.

A continuación, se transcriben las respuestas dadas por el MEN, respecto al funcionamiento del PAE<sup>12</sup>:

#### **¿Cuántos niños/as se benefician del PAE?**

Según el MEN en el 2022 “De acuerdo con lo reportado por las 97 Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), en el Sistema Integrado de Matrícula (Simat), durante el año 2022, el número de estudiantes matriculados fue de 7.660.100, de los cuales 5.851.769 fueron atendidos a través del Programa de Alimentación Escolar (PAE), lo que representa una cobertura de atención del 76%”.

En el 2023, “(...) de acuerdo con la información reportada al 31 de mayo de 2023 en el Sistema Integrado de Matrícula (Simat), por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, el número de estudiantes matriculados son 7.413.339, de los cuales 4.598.101 están siendo atendidos con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), lo que representa una cobertura de atención del 62%. Es importante aclarar que, hasta la fecha, algunas ETC aún no han reportado la información en Simat, por lo tanto, no se cuenta con una cifra consolidada de estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar para el presente año, lo que no implica que la cobertura del programa haya disminuido, sino que obedece a un subreporte por parte de las entidades territoriales”.

<sup>10</sup> Ministerio de Educación Nacional. Respuesta a derecho de petición 12 de julio de 2023. Radicado UA-A2023ER001254.

<sup>11</sup> Ibid.

<sup>12</sup> Ibid.



País	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Colombia	21.273.780.028	21.273.780.028	4.072.194.155	79.789.857.240	15.587.737.861	59.425.555.014	426.894.348.042		
Barranquilla	5.814.772.824	5.814.772.824	970.494.925	6.029.024.182	108.450.891	7.111.889.588	12.826.962.972		
Bucaramanga	1.945.742.910	1.945.742.910	1.022.782.552	26.817.871.130	27.949.053.862	29.986.398.172			
Pandabón	3.050.195.553	3.050.195.553	338.254.915		17.234.718.422	17.872.775.037	20.787.881.543		
Cúcuta	5.821.058.698	5.821.058.698	419.382.744		5.945.546.857	6.294.429.891	11.886.448.267		
Pedernales	2.758.159.817	2.758.159.817	385.144.880		3.177.594.348	3.263.689.428	6.220.828.045		
Socon	19.015.195.262	19.015.195.262	7.853.424.713		1.644.916.344	9.449.281.857	29.453.458.019		
Soledad	8.464.450.763	8.464.450.763	1.720.780.089		2.882.871.885	4.411.481.884	12.019.912.727		
Tuluá	38.653.885.549	38.653.885.549	4.733.289.249		11.689.880.332	15.794.389.546	32.389.090.892		
Soatá	8.729.281.195	8.729.281.195	1.080.994.913		14.471.738.951	15.267.724.414	22.302.015.689		
Valle del Cauca	18.898.927.131	18.898.927.131	2.201.916.959	50.222.408.789	1.724.295.958	54.267.762.917	73.194.679.748		
Buenaventura	7.298.217.832	7.298.217.832	1.488.155.195		1.000.000.000	2.498.155.195	9.592.370.227		
Cali	10.524.827.846	10.524.827.846	2.271.916.971		48.277.788.773	50.549.725.744	81.874.383.586		
Cartago	2.879.029.830	2.879.029.830	238.177.289		1.052.086.241	1.242.243.448	4.119.383.270		
Itagüé	3.199.798.710	3.199.798.710	181.574.671		3.197.248.911	3.378.722.362	6.578.429.262		
Jamundí	4.878.932.739	4.878.932.739	282.894.282		1.917.315.810	2.216.267.912	6.887.220.521		
Palmira	3.070.384.842	3.070.384.842	195.894.137		11.875.087.382	12.291.088.899	15.481.471.541		
Tuluá	5.835.688.241	5.835.688.241	379.294.285		94.888.888	481.147.985	6.296.828.308		
Tumaco	947.214.886	947.214.886	299.285.628		14.588.712.405	14.820.878.031	15.773.192.827		
Naples	4.380.460.417	4.380.460.417	104.594.531		916.383.807	1.840.958.138	6.271.418.555		
Medellán	7.407.748.075	7.407.748.075	2.572.159.012		1.245.785.472	3.817.916.484	11.226.664.559		
<b>Total</b>	<b>1.289.247.111.858</b>	<b>1.289.247.111.858</b>	<b>247.277.277.414</b>	<b>423.822.534.587</b>	<b>1.289.468.858.387</b>	<b>1.887.868.748.379</b>	<b>3.226.843.888.225</b>		

**¿Cuántas y cuáles son las entidades territoriales certificadas que contratan la operación escolar del Programa de Alimentación Escolar (PAE)?**

Según el MEN, “hay 97 Entidades Territoriales Certificadas en Educación que se encargan de contratar la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)”.

**¿Cuántos operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE) hay actualmente?**

Según el MEN, el listado de operadores de las diferentes Entidades Territoriales a nivel país correspondientes para el periodo enero a marzo de 2023 y con corte de búsqueda a junio de la presente anualidad, para lo cual hubo una totalidad de 1.476 operadores del PAE contratados por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

**¿Cuál es el total de personas que están vinculadas como manipuladoras de alimentos a nivel nacional?**

Al respecto, el MEN señala que “es importante indicar que los lineamientos del Programa señalan que frente a la prestación del servicio de Alimentación la contratación del recurso humano (personal manipulador) recae como una atribución del operador contratado; aspecto que debe ser tenido en cuenta por las Entidades Territoriales contratantes, quienes deberán establecer en su estudio de costos el valor equivalente para la contratación de este personal y, a su vez, la verificación de la relación laboral con los contratistas.

(...)

Es así como los lineamientos del programa no establecen ninguna modalidad en particular para la contratación o vinculación del personal manipulador de alimentos por parte del operador, precisamente respetando la libertad que, frente a aspectos contractuales o de personal, le asiste a cualquier persona, natural o jurídica, para contratar los servicios de otra, bajo condiciones y estipulaciones que pacten de común acuerdo.

Teniendo en cuenta la información reportada por las Entidades Territoriales nos permitimos adjuntar archivo Excel que describe la totalidad de personal manipulador contratado para la atención del PAE en las 97 ETC a corte de junio de 2023 y a cargo de los respectivos operadores para un total de 47572”.

**¿Cuál es la forma de vinculación de las personas manipuladoras de alimentos del PAE con los**

**operadores del programa? (señalar si es contrato laboral, contrato de prestación de servicios, voluntariado, contrato de obra o labor, otros)**

Según respuesta del MEN, “los lineamientos del programa no establecen ninguna modalidad en particular para la contratación o vinculación del personal manipulador de alimentos por parte del operador, precisamente respetando la libertad que, frente a aspectos contractuales o de personal, le asiste a cualquier persona, natural o jurídica, para contratar los servicios de otra, bajo condiciones y estipulaciones que pacten de común acuerdo.

Es preciso, entonces, tener en cuenta que la contratación del personal manipulador de alimentos por parte del operador no se hace de manera exclusiva mediante la modalidad de contrato laboral, reglamentada por el Código Sustantivo del Trabajo, como quiera que se dispone de otras modalidades de contratación de orden civil y comercial, a las cuales pueden acudir las partes para establecer las condiciones en las cuales una contratará los servicios de la otra.

A partir de los diferentes modelos de operación a nivel país y de acuerdo con la información reportada por las Entidades Territoriales existe una variedad de relaciones de tipo laboral a cargo de los operadores contratados para la operación del PAE; es así, que dentro de las formas más relevantes se encuentra, contrato a término fijo, contrato obra labor y prestación de servicios y algunas otras formas de vinculación. Nos permitimos adjuntar archivo Excel que describe la forma de vinculación laboral en las 97 ETC a corte de junio de 2023”.

Finalmente, el MEN señala que las manipuladoras de alimentos contratadas en los departamentos son 100 % contratadas por el operador, de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	ETC	TOTAL MANIPULADORAS	CONTRATADAS POR EL OPERADOR	TIPO DE VINCULACIÓN
AMAZONAS	AMAZONAS	54	100%	Contrato Verbal
ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	4246	100%	Prestación de Servicio (OPS) y otras formas
ANTIOQUIA	AFRATOTO	54	100%	Tiempo Fijo
ANTIOQUIA	ENVIADO	102	100%	Tiempo Completo
ANTIOQUIA	TAQUI	142	100%	Obra Labor
ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	35	100%	Prestación de Servicios (OPS)
ANTIOQUIA	MEHELLIN	1438	100%	Obra o labor
ANTIOQUIA	RIÑONERO	123	100%	Contrato término definido
ANTIOQUIA	SABANETA	38	100%	Obra o labor
ANTIOQUIA	TURBO	250	100%	Obra Labor
ANTIOQUIA	SELLO	123	100%	Tiempo Fijo
ARAUCA	ARAUCA	60	100%	Contrato Obra Labor
ARAUCA	ARAUCA	467	100%	Contrato Obra Labor
ATLANTICO	ATLANTICO	674	100%	Obra labor
ATLANTICO	BARRANQUILLA	163	100%	Obra Labor
ATLANTICO	BARRANQUILLA	171	100%	Obra Labor
ATLANTICO	BARRANQUILLA	121	100%	Obra Labor
ATLANTICO	BARRANQUILLA	52	100%	Obra Labor
ATLANTICO	MALAMBO	55	100%	Obra o labor
ATLANTICO	SOLEADO	278	100%	Contrato de trabajo a tiempo parcial
BOLIVAR	BOLIVAR	911	100%	Contratos laborales y contratos de orden de prestación de servicio y otras formas
BOLIVAR	CARTAGENA	341	100%	Prestación de Servicios (OPS)
BOLIVAR	MAGANGUE	130	100%	Prestación de Servicios (OPS)
BOYACA	BOYACA	2303	100%	Contrato por obra o labor, tiempo parcial y otras formas
BOYACA	OTAMBA	89	100%	Contrato por obra labor tiempo parcial
BOYACA	SOGAMOSO	120	100%	contrato tiempo parcial
BOYACA	TUNJA	85	100%	Obra o labor
CALDIAS	CALDIAS	1089	100%	Obra o labor/prestación de servicios (OPS)
CALDIAS	MANIZALES	154	100%	Obra o labor determinada
CAQUETA	CAQUETA	555	100%	contrato de obra labor con grado laboral completo
CAQUETA	FLORENCIA	152	100%	contrato obra o labor
CASANARE	CASANARE	556	100%	Vinculación Contrato obra o Labor
CASANARE	YOPAL	196	100%	Contrato Término Indefinido
CAUCA	CAUCA	322	100%	Contrato Laboral, Prestación de servicios
CAUCA	CAUCA	123	100%	Otras formas de vinculación
CAUCA	POPAYAN	262	100%	Prestación de servicios (OPS)
CEESAR	VILLEDUPAR	328	100%	Contrato obra o labor
CEESAR	VILLEDUPAR	67	100%	Contrato obra o labor
CEESAR	CEESAR	828	100%	Obra labor- tiempo parcial obra lo
CEESAR	CEESAR	275	100%	Obra labor- tiempo parcial
CHOCO	CHOCO	1916	100%	Prestación de servicios, Obra labor
CHOCO	QUIBODO	220	100%	Prestación de Servicios (OPS)
CORDOBA	CORDOBA	1250	100%	Contrato a Término fijo
CORDOBA	CORCOBA	253	100%	Prestación de Servicios (OPS)
CORDOBA	MONTERIA	431	100%	Contrato obra labor
CORDOBA	SARAGUIN	49	100%	Obra o labor
CUNDINAMARCA	BOGOTÁ D.C.	1798	100%	Obra o labor
CUNDINAMARCA	CHIA	73	100%	Obra o labor
CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	2882	100%	Prestación de Servicios (OPS), Obra Labor

CUNDINAMARCA	FACTIVITA	76	100%	Contrato Decreto 2016 de 2010
CUNDINAMARCA	FINCHES	73	100%	Contrato a Tiempo Pl.
CUNDINAMARCA	PURAGADUSA	149	100%	Contrato laboral
CUNDINAMARCA	GUARADOT	85	100%	Otra o labor
CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	180	100%	Otra o labor
CUNDINAMARCA	SIPAGURIA	97	100%	Otra o labor
CUNDINAMARCA	BOGUERÁ	88	100%	Otra o labor
GUAINIA	GUAINIA	37	100%	Contrato de Pasaje a tiempo Pl. inferior a un año
GUAVARE	GUAVARE	91	100%	Prestación de Servicios (OPS)
GUAVARE	GUAVARE	84	100%	Contrato de tiempo parcial a tiempo Pl.
HUILA	HUILA	2149	100%	Contrato obra labor Trabajador por tiempo parcial
HUILA	HUILA	18	100%	Contrato obra labor
HUILA	HUILA	254	100%	Contrato obra labor a tiempo parcial
HUILA	PIVALITO	217	100%	Otra o labor
LA GUAJIRA	LA GUAJIRA	545	100%	Otros tipos de vinculación
LA GUAJIRA	BOGOTÁ	198	100%	Otros tipos de vinculación
LA GUAJIRA	ZIBOIA	819	100%	Otros tipos de vinculación
LA GUAJIRA	BOGOTÁ	12	100%	Otros tipos de vinculación
LA GUAJIRA	BOGOTÁ	379	100%	Otros tipos de vinculación
MAGDALENA	CENAGA	311	100%	Contrato Obra Labor
MAGDALENA	CENAGA	6	100%	Contrato Obra Labor
META	META	419	100%	Otra Labor
META	VILLACENCIO	281	100%	Otra Labor
NARIÑO	PIALES	147	100%	Otros tipos de vinculación
NARIÑO	NARIÑO	488	100%	Otros tipos de vinculación
NARIÑO	NARIÑO	1771	100%	Otros tipos de vinculación
NARIÑO	PIASTO	228	100%	Otros tipos de vinculación
NARIÑO	BOGOTÁ	78	100%	Otros tipos de vinculación
NARIÑO	BOGOTÁ	289	100%	Otros tipos de vinculación
NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	479	100%	Contrato laboral
NORTE DE SANTANDER	NORTE DE SANTANDER	1969	100%	Duración de obra o labor
PUTUMAYO	PUTUMAYO	216	100%	Otra o labor
PUTUMAYO	PUTUMAYO	1059	100%	Otra o labor
QUINDIO	QUINDIO	426	100%	Otra o labor
QUINDIO	ARMENIA	192	100%	Contribución directa a tiempo Pl.
RISARALDA	DOSQUEBRADAS	91	100%	Otros tipos de vinculación
RISARALDA	PEREIRA	269	100%	Contrato obra o labor / cualquier medio tiempo parcial
RISARALDA	RISARALDA	394	100%	Otra labor
SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	48	100%	Otra o labor
SANTA MARTA	SANTA MARTA	404	100%	Otra labor contribuida
SANTA MARTA	SANTA MARTA	26	100%	Otra labor contribuida
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	214	100%	Otra o labor
SANTANDER	BOGOTÁ	93	100%	Otra o labor
SANTANDER	SANTANDER	1893	100%	Otra o labor
SANTANDER	FLORIADANCA	95	100%	Otra labor contribuida
SANTANDER	GUIRÓN	148	100%	Dependiente - Otra labor contribuida
SANTANDER	BUCARAMANGA	331	100%	Operador 1. Contrato obra labor
SUCRE	FINCLEAZO	62	100%	Operador 2. Contrato término Pl.
SUCRE	FINCLEAZO	93	100%	Contrato a Tiempo Pl.
SUCRE	SUCRE	87	100%	Contrato por obra o labor
TOLIMA	BOGOTÁ	323	100%	Contrato por obra labor
TOLIMA	TOLIMA	41	100%	Hora Laborada
TOLIMA	TOLIMA	219	100%	Hora Laborada
VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	259	100%	Prestación de Servicios
VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	7	100%	Contrato por obra labor
VALLE DEL CAUCA	CALI	593	100%	Contrato por obra o labor
VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	62	100%	Otra Labor
VALLE DEL CAUCA	SIADALAJARA DE BUGA	90	100%	Otra labor contribuida
VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ	107	100%	Contrato de trabajo inferior a un año para la zona rural y contrato de trabajo inferior a un año para la zona urbana
VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	199	100%	Otra labor contribuida
VALLE DEL CAUCA	TULUA	148	100%	Otra Labor
VALLE DEL CAUCA	VALLE DEL CAUCA	889	100%	Otra labor contribuida
VALLE DEL CAUCA	VALLE DEL CAUCA	85	100%	Bonificación
VALLE DEL CAUCA	YUMBO	129	100%	Contrato de Trabajo o Labor Otra
VÁLDES	VÁLDES	37	100%	Prestación de Servicios (OPS)
BOGOTÁ	BOGOTÁ	333	100%	Contrato individual de trabajo por duración de la labor
BOGOTÁ	BOGOTÁ	54	100%	Contrato individual de trabajo por duración de la labor
TOTAL MANIPULADORAS		45572		

De lo anterior se puede concluir lo siguiente:

- La cobertura del PAE es del 76,4%, según el último año (2022), lo cual significa que aún hay un 23,6 % de estudiantes matriculados que no son beneficiados por el PAE a nivel nacional, es decir, de 7.660.100 estudiantes, solo 5.851.769 son beneficiarios, donde faltan 1.808.331 estudiantes para que puedan acceder al PAE.
- El costo anual en el 2022 del PAE tuvo mayores recursos invertidos por las Entidades Territoriales que por la Nación, por cuanto las Entidades Territoriales a nivel nacional aportaron \$1.967.698.748.379 y la Nación, \$1.269.247.11.856, lo cual es un punto de quiebre de la financiación del PAE, por cuanto quien tiene mayores recursos es la Nación y no las Entidades Territoriales.
- De los 1123 municipios y 32 departamentos y el Distrito Capital de Bogotá todos los departamentos reciben recursos directos del PAE; 64 de los 1123 municipios están Certificados en Educación para recibir los recursos directos del PAE (según Ley 715/01) y 97 Entidades Territoriales están certificadas en educación.
- En las 97 Entidades Territoriales Certificadas en Educación están contratadas, a junio de 2023, un total de 47.572 manipuladoras de alimentos, en donde el MEN señala que quien tiene que establecer en el estudio de costo del PAE y verificar la contratación de

las manipuladoras es la Entidad Territorial contratante.

- La forma de contratación de las manipuladoras de alimentos del PAE, en las 97 Entidades Territoriales Certificada en Educación, es mayoritariamente mediante prestación de servicios con 12.061 personas; contrato verbal, 94; obra o labor, 25.482 personas aproximadamente; 65 por bonificación; 557 personas por obra laborada; 4.932 personas con otras formas de vinculación; contrato laboral-término fijo o definido-tiempo completo, tiempo indefinido-contrato de trabajo tiempo parcial, 2.878.

Lo anterior significa que las vinculaciones que priman son OPS, contrato por obra o labor, otra forma de vinculación y tan solo con contratos laborales hay 2.878 aproximadamente de 45.572, lo cual es una situación grave para los derechos laborales de las personas manipuladoras de alimentos del PAE, por cuanto son personas que generalmente trabajan los 5 días de la semana y cumpliendo un horario extenso, por tanto deberían ser contratadas mediante contrato laboral y no por otros medios de vinculación que evidentemente desconoce la realidad laboral de estas personas, vulnerándoles sus derechos fundamentales.

## 2.2 Funcionamiento del PAE en algunas entidades territoriales

Según la Ley 2042 de 2020, por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE, en su artículo 1° señala que habrá una vigilancia comunitaria o control social por parte de las asociaciones de padres de familia y docentes, en donde el interventor, el supervisor y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y entes de control deberán escuchar las observaciones de estas asociaciones sin que sea vinculante.

Adicionalmente, la norma señala en su artículo 4 que deberán vincularse como manipuladores al menos el 20% de los padres de familia usuarios, pero sin señalar las características de su contratación y/o vinculación.

La anterior ley fue reglamentada mediante la Resolución número 00335 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (PAE) “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)”, teniendo en cuenta que deben existir mecanismos de participación para el correcto funcionamiento de programa.

En ese sentido, en el anexo de participación ciudadana de esta resolución se diferencia entre los mecanismos de control social y participación ciudadana.

Dentro del control social se encuentra la rendición de cuentas (la realiza la entidad territorial) y la veeduría ciudadana (ciudadanía), y en la



participación ciudadana se encuentra el Comité de Alimentación Escolar (padres de familia del establecimiento educativo, representante del personal manipulador, representante de docentes, personero estudiantil, niños/as y adolescentes beneficiarios del PAE, que se reúnen una vez cada 2 meses dejando constancia en acta) y las Mesas Públicas (actores de PAE [interventores, operadores, manipuladores, veedores, personeros estudiantiles, representante grupos étnicos otros] y se reúnen 2 veces durante la vigencia).

Adicionalmente, el artículo 2.3.10.4.6 del DUR 1075 de 2015 señala, dentro de las funciones del operador del PAE, dar cumplimiento al plan de capacitaciones y entregar dotación al personal manipulador de alimentos, lo cual deberá verificar cada entidad territorial.

Sin embargo, aunque los operadores tengan la obligación de brindar capacitaciones, dotación y vincular al menos al 20% de los padres cabeza de familia usuarios del PAE, lo cual pareciera que es adecuado para las necesidades del programa, en realidad viene presentando una serie de despropósitos y vulneración de derechos a los/las manipuladores de alimentos.

Esta vulneración consiste en que estos padres cabeza de familia y demás manipuladores están siendo vinculados mediante contratos de voluntariado y se les está pagando por sus servicios de acuerdo con las raciones servidas y no por tiempo de la prestación del servicio y, adicionalmente, se encuentran en condiciones que vulneran sus derechos laborales y de seguridad social, tal como se demostrará más adelante de acuerdo con unos derechos de petición, encuestas de petición, encuestas, reuniones y noticias investigadas.

A pesar de que esta problemática es reconocida por varias entidades territoriales (según se demostrará más adelante), estas ni los entes de control han realizado la debida investigación para evitar estas malas prácticas que perjudican a cientos de padres y madres cabeza de familia que prestan sus servicios sirviendo las raciones alimenticias en estas instituciones y que están propensos a accidentes como: quemaduras, cortaduras, entre otras; pero que no cuentan con un aseguramiento en ARL, seguridad social y salud, y mucho menos un pago adecuado por sus servicios.

En ese sentido, teniendo en cuenta que estas personas manipuladoras de alimentos son generalmente padres y madres cabeza de familia en situación de vulnerabilidad, es necesario que haya una protección especial de sus derechos laborales y de seguridad social, con el fin de que tengan un trabajo digno.

De esta manera, se seleccionaron 9 entidades territoriales, teniendo en cuenta el índice de competitividad (resultados 2022<sup>13</sup>), desde los que

obtuvieron mejor puntaje hasta los que obtuvieron menor puntaje, con el fin de cuestionarles sobre el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en sus territorios y, en especial, sobre el costo y garantía de derechos laborales y seguridad social de los manipuladores de alimentos del programa:

ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR ANUAL POR ESTUDIANTE (ESTUDIANTE VIGENCIA)	Nº DE NIÑOS BENEFICIARIOS	VINCULACIÓN CON OPERADORES	VINCULACIÓN OPERADORES CON MANIPULADORES	VINCULACIÓN DE LOS MANIPULADORES CON MANIPULADORES	Nº DE MANIPULADORES FUERA DE LAS VIGENCIAS	Nº DE MANIPULADORES FUERA DE LAS VIGENCIAS (SEGURIDAD SOCIAL Y ARL)	PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUERA DE LAS VIGENCIAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUERA DE LAS VIGENCIAS (SEGURIDAD SOCIAL Y ARL)	PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUERA DE LAS VIGENCIAS (SEGURIDAD SOCIAL Y ARL)
Bogotá	45.527	2022: 729.265 2021: 763.074 2020: 793.060 2019: 793.060 2018: 793.060 2017: 793.060 2016: 793.060 2015: 793.060	Se realiza gestión constante de contratación de personal de apoyo de la Agencia de Contratación Pública	Se realiza contratación con la entidad certificada en calidad de operador	Se realiza a través de la BPS la contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.
Antioquia	45.527	2022: 305.527 2021: 305.527 2020: 305.527 2019: 305.527 2018: 305.527 2017: 305.527 2016: 305.527 2015: 305.527	Se realiza contratación de personal de apoyo de la Agencia de Contratación Pública	Se realiza contratación con la entidad certificada en calidad de operador	Se realiza a través de la BPS la contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.

<sup>13</sup> Alcaldía del Distrito de Bogotá. Secretaría de Educación. Respuesta a derecho de petición No. SED E 2023 18805 (e-2023-18287.  
<sup>14</sup> Gobernación de Antioquia. Respuesta a derecho de petición con radicado 202305011165, 23 de febrero de 2023.

Concordia	2022: 134.048.499 2021: 134.048.499 2020: 134.048.499 2019: 134.048.499 2018: 134.048.499 2017: 134.048.499 2016: 134.048.499 2015: 134.048.499	2022: 187.000 2021: 187.000 2020: 187.000 2019: 187.000 2018: 187.000 2017: 187.000 2016: 187.000 2015: 187.000	Se realiza contratación de personal de apoyo de la Agencia de Contratación Pública	Se realiza contratación con la entidad certificada en calidad de operador	Se realiza a través de la BPS la contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.
San Andrés	2022: 146.211.977.400 2021: 146.211.977.400 2020: 146.211.977.400 2019: 146.211.977.400 2018: 146.211.977.400 2017: 146.211.977.400 2016: 146.211.977.400 2015: 146.211.977.400	2022: 114.424 2021: 114.424 2020: 114.424 2019: 114.424 2018: 114.424 2017: 114.424 2016: 114.424 2015: 114.424	Se realiza contratación de personal de apoyo de la Agencia de Contratación Pública	Se realiza contratación con la entidad certificada en calidad de operador	Se realiza a través de la BPS la contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.
Santa Marta	2022: 20.000.000.000 2021: 20.000.000.000 2020: 20.000.000.000 2019: 20.000.000.000 2018: 20.000.000.000 2017: 20.000.000.000 2016: 20.000.000.000 2015: 20.000.000.000	2022: 40.254 2021: 40.254 2020: 40.254 2019: 40.254 2018: 40.254 2017: 40.254 2016: 40.254 2015: 40.254	Se realiza contratación de personal de apoyo de la Agencia de Contratación Pública	Se realiza contratación con la entidad certificada en calidad de operador	Se realiza a través de la BPS la contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.

<sup>15</sup> Gobernación de Cauca. Respuesta a derecho de petición con radicado CUN2023ER003156, 24 de febrero de 2023.  
<sup>16</sup> Gobernación de Santander. Dirección de permanencia escolar. Respuesta a derecho de petición radicado el 30 de enero de 2023.  
<sup>17</sup> Alcaldía Distrital de Santa Marta. Secretaría de educación. Respuesta a derecho de petición radicado el 30 de enero de 2023, 23 de febrero de 2023.

Cali	2022: 14.448.253.454 2021: 14.448.253.454 2020: 14.448.253.454 2019: 14.448.253.454 2018: 14.448.253.454 2017: 14.448.253.454 2016: 14.448.253.454 2015: 14.448.253.454	2022: 41.000 2021: 41.000 2020: 41.000 2019: 41.000 2018: 41.000 2017: 41.000 2016: 41.000 2015: 41.000	Se realiza contratación de personal de apoyo de la Agencia de Contratación Pública	Se realiza contratación con la entidad certificada en calidad de operador	Se realiza a través de la BPS la contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.
Valle	2022: 10.000.000.000 2021: 10.000.000.000 2020: 10.000.000.000 2019: 10.000.000.000 2018: 10.000.000.000 2017: 10.000.000.000 2016: 10.000.000.000 2015: 10.000.000.000	2022: 10.000.000.000 2021: 10.000.000.000 2020: 10.000.000.000 2019: 10.000.000.000 2018: 10.000.000.000 2017: 10.000.000.000 2016: 10.000.000.000 2015: 10.000.000.000	Se realiza contratación de personal de apoyo de la Agencia de Contratación Pública	Se realiza contratación con la entidad certificada en calidad de operador	Se realiza a través de la BPS la contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.
Medellín	2022: 10.000.000.000 2021: 10.000.000.000 2020: 10.000.000.000 2019: 10.000.000.000 2018: 10.000.000.000 2017: 10.000.000.000 2016: 10.000.000.000 2015: 10.000.000.000	2022: 10.000.000.000 2021: 10.000.000.000 2020: 10.000.000.000 2019: 10.000.000.000 2018: 10.000.000.000 2017: 10.000.000.000 2016: 10.000.000.000 2015: 10.000.000.000	Se realiza contratación de personal de apoyo de la Agencia de Contratación Pública	Se realiza contratación con la entidad certificada en calidad de operador	Se realiza a través de la BPS la contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.

<sup>18</sup> Alcaldía de Santiago de Cali. Respuesta a derecho de petición. Radicado No. 202341301100004601.  
<sup>19</sup> Gobernación de Arauca. Respuesta a derecho de petición. Radicado ARA2023ER004138.  
<sup>20</sup> Gobernación de Nariño. Respuesta a derecho de petición. Radicado GJR2023ER001442, Marzo 2023.

Medellín	2022: 10.000.000.000 2021: 10.000.000.000 2020: 10.000.000.000 2019: 10.000.000.000 2018: 10.000.000.000 2017: 10.000.000.000 2016: 10.000.000.000 2015: 10.000.000.000	2022: 10.000.000.000 2021: 10.000.000.000 2020: 10.000.000.000 2019: 10.000.000.000 2018: 10.000.000.000 2017: 10.000.000.000 2016: 10.000.000.000 2015: 10.000.000.000	Se realiza contratación de personal de apoyo de la Agencia de Contratación Pública	Se realiza contratación con la entidad certificada en calidad de operador	Se realiza a través de la BPS la contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.	Se realiza contratación de manera directa o a través del operador contratado.
----------	--	--	--	---	---	---	---	---	---	---

<sup>21</sup> Gobernación de Córdoba. Respuesta a derecho de petición. Radicado No. 202320002007, Marzo de 2023.

**Conclusiones:**

**a) VALOR ANUAL DEL PROGRAMA Y BENEFICIARIOS**

**Nivel Distrital (Bogotá, Cali y Santa Marta):**

Bogotá cubre tres veces más población que Cali y Santa Marta, por tanto, su inversión sigue siendo aún más alta que en las otras ciudades. De otra parte, Cali y Santa Marta que tienen poblaciones similares, la primera tiene más del doble en recursos.

<sup>13</sup> Consejo Privado de Competitividad. Índice departamental de competitividad 2022. Consultado en: <https://compite.com.co/wp-content/uploads/2022/04/CPC>

Santa Marta señala que aún no se cubre toda la población que necesita del PAE, y Cali, por el contrario, señala que se contrató para un número determinado de beneficiarios, pero los atendidos fueron menos de lo contratado.

No hay cobertura del Programa de Atención Escolar (PAE) y la distribución de recursos no está siendo equitativa en atención a la población y necesidades de cada entidad territorial.

**Nivel departamental (Antioquia, Cundinamarca, Santander, Arauca, Nariño y Córdoba)**

Se evidencia que hay departamentos con más recursos pero que benefician a menos población y, al contrario, hay departamentos con menos recursos que benefician a más población. Por tanto, es necesario fortalecer el programa PAE desde distintas aristas, con el fin de que se garanticen los pilares de este programa y se garantice el derecho a alimentación de esta población de niños/as y adolescentes mientras reciben educación, para evitar la deserción escolar.

**b) TIPO DE CONTRATACION A PERSONAS MANIPULADORAS DE ALIMENTOS**

Si hay entidades territoriales en donde señalan que hay manipuladores de alimentos que son voluntarias, como el caso del departamento de Antioquia, al señalar que hay aproximadamente 3.111 manipuladores/as como voluntarias, de un total de 4.283. Es decir, tan solo 633 son contratadas.

Sin embargo, las demás entidades territoriales no tienen cifras exactas con cuantas/os manipuladores/as cuentan el PAE en su territorio.

**c) PAGO PRESTACIONES SOCIALES**

Todas las entidades territoriales coinciden en que la responsabilidad del pago de los honorarios, seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales se encuentra a cargo de los operadores del PAE.

**d) HONORARIOS/SALARIO PERSONAS MANIPULADORAS DE ALIMENTOS**

En algunas entidades territoriales como Santander, Cali y Nariño tienen como parámetro para la fijación de los honorarios: ración servida o estudiantes atendidos. En otras, como Córdoba, Arauca y Cundinamarca, tienen como referencia el smlmv o smldv.

Adicionalmente, en Nariño señalan que también se paga una bonificación.

**e) PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN SOBRE EL PAE**

No se publican las observaciones, actas, documentos u otros documentos referentes al control social y participación ciudadana reglamentado para el PAE, lo cual vulnera principios de publicidad y transparencia.

Se evidencia un deficiente seguimiento por parte de las entidades territoriales sobre la ejecución del PAE, en especial, lo relacionado con los y las manipuladores de alimento. Por cuanto, no

tienen claridad sobre la forma vinculación de estas personas, limitándose a señalar que quien tiene esa responsabilidad son los operadores del PAE.

**2.2 Encuestas e informes que justifican el proyecto**

A continuación, se expondrá la situación que se presenta específicamente en el departamento de Nariño y unos de sus municipios, conforme a las dificultades que están presentando los/las manipuladoras del PAE.

**2.2.1 Encuestas**

En una encuesta realizada el día 10 de marzo de 2023 a 4 personas que prestaron sus servicios como manipuladoras de alimentos dentro del Programa de Alimentación Escolar en el municipio de Túquerres, Nariño, representan las condiciones en las que se encuentran la mayoría de manipuladoras de alimentos en todo el departamento, se extrae la siguiente información (se anexan al proyecto):

**Primera persona:**

Nombre (opcional): Ana Julia Bolaño Guerrero - 59.650.493 de Túquerres  
 Fecha: 10-Marzo-2023  
 Institución educativa (donde presta el servicio): I. E. Varones Don Bosco  
 Vereda/municipio: Túquerres  
 Género: Femenino

La señora Ana señala que uno de sus hijos es beneficiario del PAE. Adicionalmente, afirma que prestó sus servicios como manipuladora de alimentos por más de 2 años mediante un contrato de voluntariado en la Institución de Educación Don Bosco, ella laboraba 5 días a la semana en una jornada de 6 horas

Señala que le impusieron la vinculación con el operador del PAE como voluntaria manipuladora de alimentos del PAE. Sin embargo, indicó que el operador sí le brindó dotación, capacitaciones y que el operador le paga cumplidamente el valor acordado por prestar sus servicios y que no tuvo ningún accidente mientras ejerció sus funciones.

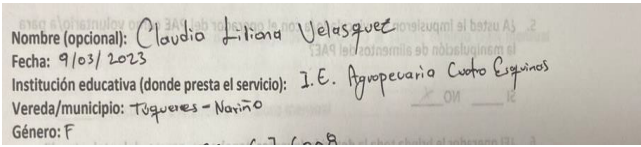
Por otro lado, explicó que el operador del PAE no le pagó todos los valores económicos correspondientes a derechos laborales y de seguridad social, y que el pago de sus honorarios era por ración servida.

Realiza la siguiente observación o requerimiento: “Que nos remuneren mejor nuestro salario o bonificación”.

**Segunda persona:**

La persona es anónima, es una persona que tiene un hijo que es beneficiario del PAE. Adicionalmente, prestó sus servicios como manipulador/a de alimentos en el PAE por más de 2 años, 5 días a la semana en una jornada de 6 horas, mediante contrato de voluntariado, el cual fue impuesto.

La persona señaló que sí le hacían capacitaciones y le brindaban dotación, tiempo en el cual no tuvo ningún accidente laboral. Sin embargo, señala que el operador no le pagaba cumplidamente el valor acordado por la prestación de sus servicios, el cual era pagado de acuerdo a ración servida.



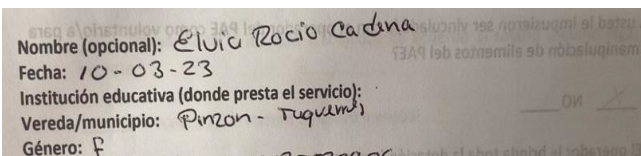
La señora Claudia tiene un hijo que es beneficiario del Programa de Atención Escolar (PAE). Ella prestó sus servicios como manipuladora de alimentos del PAE por más de 2 años, en una jornada de 8 horas diarias por 5 días a la semana, mediante contrato de voluntariado, el cual fue impuesto.

Señala que sí se le brindó toda la dotación y capacitaciones, y no tuvo ningún accidente laboral mientras prestó sus servicios. Sin embargo, afirma que el operador no le pagaba cumplidamente el valor de sus honorarios.

Adicionalmente, señala que no le fueron pagados los valores correspondientes a derechos laborales y de seguridad social y que sus honorarios eran pagados según ración servida.

Finalmente, afirma: *“Desearía que existiera un proyecto de ley mediante el cual dignifiquen el trabajo que ejerce una manipuladora de alimentos y por lo menos tenga un salario digno”*.

**Cuarta persona:**



La señora Elvia tiene un hijo beneficiario del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Fue manipuladora de alimentos del PAE por más de 2 años, 5 días a la semana, en una jornada diaria de 5 horas, fue vinculada mediante contrato de voluntariado, el cual fue impuesto.

Señala que sí le brindaron dotación y capacitaciones y que no tuvo ningún accidente mientras prestó sus servicios. Adicionalmente, expresa que no le pagaban cumplidamente sus honorarios, los cuales eran por ración servida.

Por último, hace la siguiente observación: *“Lo que nos pagan como manipuladora es muy poquito”*.

De las encuestas se puede extraer que estas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) están laborando bajo las siguientes condiciones:

- a) Contrato de voluntariado.
- b) Pago de honorarios de acuerdo a ración servida.
- c) Labor de 5 días a la semana, en jornadas de 5-8 horas diarias, aproximadamente.
- d) No les pagan cumplidamente.
- e) No pagan seguridad social ni demás derechos laborales.

Lo anterior quiere decir que se están configurando varios elementos de un contrato de trabajo, según el art. 23 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual señala: *“Artículo 23. Elementos esenciales.*

- 1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

- a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
  - b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a este para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y
  - c) Un salario como retribución del servicio.
2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen”.

En ese sentido, al configurarse una relación laboral, se deben garantizar todos los derechos laborales y de seguridad social del trabajador, lo cual NO se les esta garantizando por parte de los operadores del PAE a las manipuladoras de alimentos, sino que, por el contrario, se les están vulnerando.

**2.2.2 Informes y documentos adicionales**

Fueron allegados unos documentos de “FORMATO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y FELICITACIONES” del PAE de la Secretaría de Educación del departamento de Nariño, las cuales presentan las siguientes quejas (se anexan al proyecto):

Fecha	Nombre del usuario quejoso	Observaciones
21 de febrero de 2022	Elva Rosio Cadena	“No entregaban cumplidamente los alimentos, cambiaban los menús, me contrataron es (sic) septiembre y vine a trabajar en noviembre. Me hicieron llenar la ram de octubre con x, no me han pagado del año pasado. Me contrato la ingeniera Daniela”
8 de abril de 2022	Diana Elizabeth Ascuentar	“No se hace contratación de manipuladoras ni se cumple con la capacitación de las mismas, en el Colegio San Sebastián de Yascual y sus 13 centros asociados”
7 de junio de 2022	Lucia Cárdenas	“Entregan falto los alimentos en mal estado. El operador solo canceló febrero y marzo a manipuladora. Entregan sábados y entregan tarde. Los padres de familia colocan para el gas”
26 de julio de 2022	Diela Mercedes Ascuentar Cerón	“Alimentos incompletos. Los elementos de aseo también de mala calidad y no son puntuales. Los alimentos de mal estado. El pago es demorado”
26 de julio de 2022	Paulo Andrés Perugacho Patiño	“Falta dotación completa para las manipuladoras y además se les adeuda el pago desde el mes de abril”
7 de septiembre de 2022	Delfina Andrade	“Yo Delfina Andrade me pagaron febrero y marzo me deben abril mayo junio y julio y agosto manipuladora de el centro educativo Las Minas”
8 de septiembre de 2022	José Isidrio Getial	“En mi centro educativo, tenemos problemas con lo del gas, no avido (SIC) pago de manipuladora muy bajo la comunidad educativa no quiere responsabilizarse, los alimentos llegan en mal estado”

Adicionalmente, se anexa una carta elaborada por Margarita Coral del Centro Educativo El Manzano, en el municipio de Túquerres, dirigida al Ministerio de Educación Nacional con fecha del 11 de abril de 2022 donde solicita: *“(…) nos colabore con la*

gestión ante el OPERADOR del Restaurante escolar SHAQUINAN, para que realice el pago a la señora manipuladora de alimentos del Centro Educativo El Manzano. Esto teniendo en cuenta que los padres de familia son de bajos recursos económicos y no están en capacidad de asumir esta obligación”.

Se allega un acta firmada por el Docente coordinador del PAE de la Institución Educativa Agropecuaria Polachayan en Nariño y el Representante del Operador del PAE, dejando constancia sobre lo siguiente: “1) No se hace entrega de elementos de aseo; 2) no se realiza el pago a manipuladoras; 3) no se ha hecho capacitación a manipuladoras, y 4) solo entregan una libra de sal para todo el mes”.

De acuerdo con las anteriores encuestas y documentos, es evidente que hay una constante vulneración de los derechos laborales y de seguridad social de las personas manipuladoras de alimentos del PAE, situación que, si bien se trae como ejemplo a la del municipio de Túquerres, Nariño, se presenta en varias zonas del país.

En ese sentido, es importante que el Congreso de la República legisle para que se formalice el trabajo de estas madres y padres de familia que están siendo contratos mediante un voluntariado y recibiendo un “bono” u honorarios de acuerdo con la ración servida y, aún peor, que no les pagan cumplidamente. Esto configura una vulneración de las garantías constitucionales y legales respecto al derecho al trabajo y seguridad social.

### 2.2.3 Reunión con manipuladoras de alimentos del departamento de Nariño el día 15 de abril de 2023

El 15 de abril de 2023 se realizó una reunión virtual con unas personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) <sup>23</sup>, con el fin de que expresaran sus inconformidades respecto a la prestación de sus servicios en las respectivas instituciones educativas, las cuales se describen a continuación:

NOMBRE	INSTITUCIÓN	PLAZO	HORARIO	VALOR PAGADO MENSUALMENTE	VALOR PAGADO DIARIAMENTE	PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS CONCEPTOS	CONTRATO DE VOLUNTARIADO	DEFINICIÓN Y CAPACITACIÓN	ACCIDENTE LABORAL
VIVIANA DEL SOCORRO MIRAMAR	Cosnaco, Nariño Centro educativo San José de Cosnaco año	2017 Ya está agotado	No presenta datos de los 6 años y la jornada escolar de 7:00 am a 12:30 del día	\$100.000 mil pesos mensuales (20 días)	\$1.000 mil pesos diarios	No se nada extra	Si	Si	No tuvo
MARLENY MEÑOZ	Belén, Nariño Escuela Santo Domingo Salto	Desde hace 2 años hasta la actualidad	7:00 am a 2:00 pm	Pago mensual de \$300.000 mil pesos aprox. ya que es por ración servida.  Le pagan cada 3 meses	Es mensual	No le pagan nada adicional	No tiene ningún contrato, no le hacen firmar nada	Si	No ha tenido
FABOLA ORTEGA OROZCOZ	Belén, Nariño Escuela Santo Domingo Salto	Desde hace 3 años hasta la actualidad	7:00 am a 2:00 pm	Pago mensual de \$300.000 mil pesos aprox. ya que es por ración servida.  Le pagan cada 3 meses	Es mensual	No le pagan nada adicional	No tiene ningún contrato, no le hacen firmar nada	Si	No ha tenido
JANETH GERRERO MEÑOZ	Belén, Nariño Escuela Santo Domingo Salto	3 años. Ya no está activa	7:00 am a 2:00 pm	Pago mensual de \$300.000 mil pesos aprox. ya que es por ración servida.  Le pagan cada 3 meses	Es mensual	No le pagan nada adicional	No tiene ningún contrato, no le hacen firmar nada	Si	No tuvo
ROSA HELENA ORTEGA GONZALEZ	Belén, Nariño Escuela Santo Domingo Salto	3 años. Ya no está activa	7:00 am a 2:00 pm	Pago mensual de \$300.000 mil pesos aprox. ya que es por ración servida.  Le pagan cada 3 meses	Es mensual	No le pagan nada adicional	No tiene ningún contrato, no le hacen firmar nada	Si	No tuvo
MONICA LOPEZ	Puebla, Nariño Institución Juan Yacambá, local 1	3 años y está activa	5:00 am a 6:00 am a 1:00 pm	Es promedio de mes. Le pagan mensualmente de \$200.000 \$200.000 mil y por año son 100 pesos y le dedican en 3 provisiones	Le pagan por día trabajado y por mes. No tiene contrato	No le pagan nada adicional	Contrato voluntariado de algunos accidentes como caídas, corte y quemaduras.  El PAE no responde, no tiene contrato ni otros accidentes	Si	Si han tenido algunos accidentes como caídas, corte y quemaduras.  El PAE no responde, no tiene contrato ni otros accidentes
OLGA DOLEY TOBAR	Guamote, Nariño Colegio de Guamote - Vereda San Francisco	Trabaja por 1 año hace 8 años	6:00 am a 1:00 pm	\$40.000 mil pesos el mes en esa época  Le pagan un bono puntual, lo único que es que los padres operaban económicamente después, hasta que en el mes de agosto del PAE	Le dan \$60 pesos por cada día y se divide en 4 manipuladoras	No	Le hacen firmar pero no saben qué firman	Si	No

<sup>23</sup> Las personas autorizaron la grabación y publicación de su nombre con el fin de contribuir al presente Proyecto de ley, por tal motivo, cualquier persona podrá requerir esta grabación al autor del proyecto de ley.

De acuerdo con la anterior reunión, se extraen las siguientes conclusiones:

- Las jornadas son aproximadamente de 7 horas diarias, cumpliendo un horario, prestado un servicio de forma personal y en subordinación del operador del PAE, lo cual significa que se configura un contrato laboral.
- El pago es mensual y es menor al equivalente de las horas y días que proporcionalmente les correspondería si se tuviera la base de un salario mínimo legal mensual vigente, por cuanto no sobrepasa el valor de \$300.000 pesos mensuales.

Tanto así, que en algunos casos les pagan 80 pesos por estudiante y se divide en 4 manipuladoras, es decir, 20 pesos por estudiante. Lo cual no es razonable con los servicios que prestan estas personas manipuladoras de alimentos.

Ello constituye una vulneración a los derechos laborales de las manipuladoras de alimentos, por cuanto no existe un pago proporcional respecto de sus labores prestadas. Es decir, el operador del PAE se está aprovechando de su posición jerárquica sobre las manipuladoras, las cuales son madres cabeza de familia y en una situación de vulnerabilidad, que tienen la necesidad de trabajar y su única oportunidad es siendo manipuladoras de alimentos del PAE.

- En algunos casos, los padres y madres de familia de los estudiantes aportan recursos económicos para el pago de las manipuladoras de alimentos del PAE, cuando se supone que el PAE es precisamente un programa de alimentación escolar dirigido a una población estudiantil vulnerable, es decir, que no cuentan con recursos económicos y que el Estado, para evitar la deserción, aporta para que puedan continuar con su educación.

Por tanto, el objetivo del PAE se está perdiendo, por cuanto no está siendo un apoyo para esta población vulnerable que no cuenta con los recursos suficientes para financiarse.

- Las manipuladoras de alimentos NO reciben ninguna prestación adicional, aún cuando se evidencia que cumplen con todos los requisitos de un contrato laboral, constituyéndose en una vulneración de sus derechos laborales y de seguridad social, pues deberían contar con las mismas garantías laborales y prestacionales de cualquier trabajador.

Tanto así que, al no tener una ARL, están poniendo en riesgo su integridad, por cuanto algunas manipuladoras han tenido accidentes laborales y por no estar aseguradas han tenido que recurrir a curaciones que sus propias compañeras les realizan, sin poder acceder a un médico o profesional de la salud que les brinde el respectivo acompañamiento.

- Las manipuladoras de alimentos no reciben pago de primas, cesantías, vacaciones,

seguridad social en pensión y salud, lo cual debería ser lo legalmente establecido en la relación laboral entre el operador y las manipuladoras de alimentos, pues, como se evidencia, constituye un contrato laboral que está siendo evidentemente desconocido y, por tanto, vulnerando sus derechos laborales y de seguridad social.

#### 2.2.4 Noticias de algunas entidades territoriales

Teniendo en cuenta la falta de publicidad de los informes respecto al seguimiento y control del Programa de Alimentación Escolar por parte de las entidades territoriales e instituciones, es importante resaltar que los medios de comunicación han tomado testimonios de personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en donde se evidencia la falta de protección de sus derechos laborales y de seguridad social.

- “Trabajadores del PAE en Cartagena ganan 10 mil pesos diarios”. 11 de octubre de 2018 <sup>24</sup>.

“El Programa de Alimentación Escolar de Cartagena ya ha recibido diversas críticas por su operación, la más reciente se dio por la baja remuneración de las mujeres que preparan los alimentos a los niños (...) Dina Cabezas, una de las manipuladoras de alimentos en las instituciones de la ciudad, la cual contó que desde el inicio de la operación del PAE, nunca les comunicaron cuánto recibirían de pago por sus servicios (...) ‘No nos reunieron a decirnos cuánto nos íbamos a ganar por día trabajado, a nosotras no nos pagan el mes completo. Empezamos a trabajar así y cuando nos enteramos es que nos pagaran 10 mil pesos diarios’ (...) en algún momento les habían comunicado que les cancelarían 12 mil pesos diarios, monto con el cual tampoco están conformes, teniendo en cuenta que trabajan hasta 12 horas diarias”.

- “Manipuladoras de alimentos del PAE en Ibagué denuncian explotación laboral” 5 de diciembre de 2018 <sup>25</sup>.

“Las manipuladoras de alimentos afirmaron que trabajan hasta doce horas diarias y que mensualmente solo ganan 340 mil pesos, lo cual ni siquiera se ajusta al salario mínimo exigido por ley. (...) El operador apenas cancela 11 mil pesos diarios (...) Además, estas mujeres denuncian que han sido objeto de amenazas, pues aseguran que las intimidan con echarlas si ponen en conocimiento las irregularidades que se presentan (...) ‘Entramos a las 3 de la mañana, nuestras jornadas duran casi

doce horas, pero [no] nos pagan lo justo, apenas son 340 mil pesos. Muchas no denuncian porque las han amenazado con echarlas del trabajo si cuentan lo que está pasando”.

- “Manipuladoras del PAE no saben cuánto se ganan y tampoco tienen seguridad social”: Edward Ochoa. 7 de febrero de 2019 <sup>26</sup>.

“El concejal Edward Ochoa Martínez denunció el maltrato que reciben las manipuladas y todo el personal que labora para la Unión Temporal PAE Ciénaga 2019 (...) estas empleadas están recibiendo una remuneración irrisoria y tampoco se les garantiza la seguridad social por parte del contratista, aparte de los utensilios necesarios para la preparación de los alimentos. (...) ‘Doce horas de trabajo y no saben cuál va a ser su sueldo’”.

- “Manipuladoras del PAE molestas por recibir solo un abono”. 30 de marzo de 2022 <sup>27</sup>.

“Las denunciante, que pidieron no revelar sus identidades, indicaron que no han recibido la remuneración justa, equivalente a dos meses de trabajo. ‘Nos pagaron 140 mil pesos, a unas compañeras les pagaron \$70 mil, eso es prácticamente nada teniendo en cuenta que hemos gastado transporte de nuestros bolsillos para cumplir con la labor en los colegios asignados’, aseguró la mujer”.

- “Las irregularidades que se ‘cocinan’ en el PAE en Cali”. 17 de julio de 2022 <sup>28</sup>.

“Magnolia no es la coordinadora académica de la sede educativa donde labora en la ladera de Cali; tampoco es la directora de un salón ni menos la docente. Pero sí es la persona que más se preocupa porque los estudiantes lleguen cumplidamente a clase todos los días.

Es ella la persona encargada de preparar las raciones que se entregan como complemento nutricional a los niños y jóvenes de la institución educativa y su contabilidad personal está en los llamados a lista.

Su salario apenas se fijó en 54 pesos por cada niño que le prepara y le sirve el complemento nutricional. Si por alguna razón un día no hay clase. Ella tampoco recibe dinero.

<sup>24</sup> RCN RADIO. Trabajadores del PAE en Cartagena ganan 10 mil pesos diarios. 11 de octubre de 2018. Consultado en: <https://www.rcnradio.com/colombia/caribe/trabajadores-del-pae-en-cartagena-ganan-10-mil-pesos-diaros>

<sup>25</sup> ONDAS DE IBAGUÉ. Manipuladoras de alimentos del PAE en Ibagué denuncian explotación laboral. 5 de diciembre de 2018. Consultado en: <https://www.ondasdeibague.com/noticias/tolima/18158-manipuladoras-de-alimentos-del-pae-en-ibague-denuncian-explotacion-laboral>

<sup>26</sup> Delfinstereo. Manipuladoras del PAE no saben cuánto se ganan y tampoco tienen seguridad social. Febrero 7 de 2019. Ciénega, Magdalena. <https://www.delfinstereo.com/web/manipuladoras-del-pae-no-saben-cuanto-se-ganan-y-tampoco-tienen-seguridad-social-edward-ochoa/>

<sup>27</sup> EL UNIVERSAL. Manipuladoras del PAE, molestas por recibir solo un abono. 30 de marzo de 2022. <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/manipuladoras-del-pae-molestas-por-recibir-solo-un-abono-CE6350316>

<sup>28</sup> PERSONERIA SANTIAGO DE CALI. Las irregularidades que se “cocinan” en el PAE en Cali. 17 de julio de 2022. <https://personeriacali.gov.co/las-irregularidades-que-se-cocinan-en-el-pae-en-cali/>

‘Es muy triste ver la manera en la que les pagan a estas mujeres manipuladoras porque cómo puede uno llegar cada día a hacer las cosas con amor, cuando el salario apenas se acerca en ocasiones a los \$600.000 o \$700.000 mensuales’, dice el rector de la institución pidiendo omitir su nombre”.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que las manipuladoras de alimentos del PAE, en distintas entidades territoriales han presentado inconvenientes con el pago de su salario por ser muy bajo respecto a las horas laborales que trabajan.

Aunque en algunas entidades territoriales se acercan al pago de un salario mínimo, sigue siendo desproporcional en comparación con las horas que laboran, además, tampoco se les paga seguridad social en salud y pensión, lo cual sigue configurando una vulneración a los derechos laborales y sociales de estas personas manipuladoras de alimentos.

### 3. Modificación del 7 de la Ley 2046 de 2020

La Ley 2046 de 2020 establece los mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, específicamente dentro de estos mecanismos se encuentra el artículo 7 que establece en su literal a lo siguiente:

“Artículo 7°. *Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley:

- a) Las entidades, a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria local sea inferior al porcentaje mínimo de que trata el presente literal, las entidades deberán informar de dicha situación a la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas que certificará dicha situación y realizará las gestiones necesarias para otorgar un listado de pequeños productores y/o productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante.

(...).”

Lo anterior significa que las entidades que contraten recursos públicos para la adquisición, suministro y entrega de alimentos están en la obligación de adquirir localmente alimentos

comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

En ese sentido el Programa de Alimentación Escolar (PAE) se ubica dentro de esta obligación para las entidades territoriales, en donde el 30% es un porcentaje mínimo teniendo en cuenta que Colombia tiene un alto porcentaje de productores agropecuarios locales y/o a productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales <sup>29</sup>.

Se estima que el 75.5% de los municipios son rurales, cubren el 94.4% de la superficie del país y albergan el 31,6% de la población, es decir, unos 14.5 millones de habitantes <sup>30</sup>. Los agricultores campesinos, familiares y comunitarios representan el 74,1% del total de unidades productivas agropecuarias dispersas del país (sin cabeceras municipales y sin territorios étnicos) con una población total de 3.137.561 personas de acuerdo con el censo agropecuario del 2014 <sup>31</sup>.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el Acuerdo de Paz, la reforma rural integral hace explícito el reconocimiento del papel de la “economía campesina, familiar y comunitaria en el desarrollo del campo, la erradicación del hambre, la generación de empleo e ingresos, la dignificación y formalización del trabajo, la producción de alimentos y, en general, en el desarrollo de la nación” <sup>32</sup> alineándose a los planteamientos de la Misión Rural <sup>33</sup> y de la FAO con el año internacional de la AF.

El Acuerdo enuncia los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), cuya meta es transformar el ordenamiento de los territorios en concertación con las autoridades locales y las comunidades <sup>34</sup>. Los PDET pretenden, a su vez, el desarrollo de la economía campesina y familiar,

<sup>29</sup> PNUD. Razones para la esperanza. 2011.

<sup>30</sup> Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2014). El campo colombiano: un camino hacia el bienestar y la paz. Informe detallado de la misión rural para la transformación del campo. Bogotá, Colombia: DNP.

<sup>31</sup> *Ibid.*

<sup>32</sup> Oficina del Alto Comisionado. (2016). Acuerdo final para la culminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

<sup>33</sup> Departamento Nacional de Planeación. (2015). Plan Nacional de Desarrollo. Todos por un nuevo país. Consultado en: <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/Paginas/Que-es-el-Plan-Nacional-de-Desarrollo.aspx>

<sup>34</sup> ACEVEDO, Alvaro. Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria: una perspectiva renovada del campesinado para la construcción de paz en Colombia. Universidad de Caldas. 2019. Consultado en: <http://lunazul.ucaldas.edu.co/index.php/english-version/91-coleccion-articulos-espanol/344-agricultura-campesina-familiar-y-comunitaria-una-perspectiva>

mediante estrategias de economía solidaria como las cooperativas, asociaciones y microempresas basadas en las formas propias de producción de las comunidades <sup>35</sup>.

De acuerdo con lo anterior, es importante aumentar el porcentaje de 30% a 50% para que en las compras públicas para la adquisición, suministro y entrega de alimentos, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y sus organizaciones (sic). El porcentaje mínimo del 50% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos incentivaría el agro colombiano, local, comunitario y familiar, dando cumplimiento a la normativa nacional, Acuerdo de Paz e instrumentos internacionales, generando un incremento de esta economía que en ocasiones no se tiene en cuenta para el mejoramiento de la economía de cada entidad territorial y adicionalmente puede generar mayores recursos para la población rural en Colombia.

Es importante tener en cuenta que el incremento de este porcentaje puede generar menores costos para la operación del PAE, teniendo en cuenta que, si se adquiere, suministra y entrega alimentos de esta economía local propia de cada entidad territorial, disminuirá costos por cuanto no tiene sentido que se estén comprando alimentos que se producen en otras entidades territoriales, cuando la misma beneficiaria los produce.

#### 4. Normatividad actual

Actualmente, en Colombia, la normatividad que desarrolla el Programa de Alimentación Escolar es la siguiente:

##### a) Leyes

- **Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo número 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”**

Señala que, para el cálculo de los recursos del sistema general de participaciones, se tendrá en cuenta los programas de alimentación escolar. Así mismo dentro de las competencias de los municipios, se encuentra adelantar programas de alimentación escolar con los recursos señalados en la ley.

- **Ley 720 de 2011 “Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos”.**

La ley tiene por objeto promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad, la corresponsabilidad social, reglamentar la acción

de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regular sus relaciones.

- **Ley 1176 de 2007 “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.**

En el Título IV y el Capítulo I, la ley establece la asignación especial para la alimentación escolar.

El artículo 16 de la norma establece los diferentes recursos de financiación de la alimentación escolar, y que las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (de conformidad con las últimas modificaciones legales).

El artículo 17 señala los criterios de distribución de los recursos para la alimentación escolar entre distritos y municipios.

El artículo 18 establece la destinación de los recursos a ciertas actividades (compra de alimentos, contratación de personas para la preparación de alimentos, transporte de alimentos, menaje, dotación para la prestación del servicio, aseo y combustible, contratación con terceros para la provisión del servicio), de acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

El artículo 19 establece la focalización de la prestación del servicio, siendo responsabilidad de distritos y municipios, de acuerdo con recomendaciones del Consejo Distrital o Municipal de Política Social, dando prelación a aquellos que atienden población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén.

- **Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”**

El artículo 136 referido al ajuste de la oferta programática para la primera infancia, en el parágrafo 4°, señala que con el fin de alcanzar coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar (PAE), el Ministerio de Educación Nacional (hoy en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar) realizará la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Esta entidad deberá realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnico-administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores

del programa. Entre otras condiciones para su financiación.

**- Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”**

En el artículo 189 de la norma, se crea la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, como entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, con el objetivo de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, siendo 5 sus objetivos específicos:

- 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar.
- 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.
- 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización.
- 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar.
- 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

Entidad que, según la norma, entró en funcionamiento en el 2020.

**- Ley 2042 de 2020 “Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE”.**

Esta ley consta de seis artículos, en donde su objeto es que el PAE tenga una vigilancia por parte de la comunidad educativa, es decir, asociaciones de padres y docentes que hacen parte de la institución beneficiaria para la prestación del servicio (los cuales deberán rendir un informe de vigilancia donde mencionen los incumplimientos o mejoramientos requeridos al contratista).

Adicionalmente, señala que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar orientará el ejercicio de esa actividad.

Por tanto, el interventor de la operación, el supervisor designado por la entidad territorial contratante, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y los entes de control escucharán obligatoriamente las observaciones que resulten de este ejercicio de vigilancia comunitaria o control social, por parte de las asociaciones anteriormente mencionadas, sin que estas sean vinculantes, debiendo ser publicadas en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un período de (30) días.

El interventor de la operación deberá rendir un informe semestral a la comunidad educativa y a la institución educativa beneficiaria. En el caso de que el contrato sea inferior a seis meses deberá realizarse cada tres meses el informe.

Adicionalmente, el artículo 4° de la norma señala que los encargados de la vigilancia de que trata

esta ley deberán verificar que el operador del PAE propenda por integrar dentro de su personal, como manipuladores, en un porcentaje no menor al 20%, a los padres de familia usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia.

**- Ley 2046 de 2020 “Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos”**

Esta norma establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, fundamentando su ámbito de aplicación a todas las entidades públicas de los distintos niveles que manejen recursos públicos y demanden de manera directa o indirecta alimentos para el abastecimiento y suministro de productos agropecuarios y se hace extensiva a los contratistas de derecho privado que suministren dichos alimentos.

De esa manera, establece los porcentajes mínimos de compra local, diseño y adecuación de minutas alimentarias y menús, especificaciones técnicas de los productos, diseño y adecuación de minutas alimentarias y menús, especificaciones técnicas de los productos, y otros.

**- Ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”**

En esta norma se establece que los recursos del sistema general de regalías se pueden destinar para financiar parte del PAE y el programa de transporte escolar.

**b) Decretos**

**- Decreto número 1075 de 2015 “DUR del sector educación”**

El Título 10 del DUR adicionado por el Decreto número 1852 de 2015 reglamenta el Programa de Alimentación Escolar (PAE), es decir, a partir del artículo 2.3.10.1.1. y s.s.

Se resalta que en el artículo 2.3.10.1.2, se definen qué es el PAE, los lineamientos técnico-administrativos, operador del PAE, entre otros.

Adicionalmente, el DUR reglamenta quiénes son los actores del PAE, dentro de los cuales se encuentran los operadores. Señala que los operadores que son contratados para la ejecución del PAE cumplen con unas funciones, además de sus obligaciones contractuales.

Las funciones de los operadores son (artículo 2.3.10.4.6):

- “1. Cumplir oportunamente los lineamientos técnico-administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del



Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional.

2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia.
3. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios, y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso tengan la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
4. Dar cumplimiento al plan de capacitaciones y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos que emplee para la operación del programa.
5. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico-Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

Parágrafo. Corresponde a la entidad territorial verificar que las obligaciones anteriores sean debidamente incorporadas al contrato”.

#### c) Resoluciones

##### - Resolución número 00002674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Esta resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

##### - Resolución número 2248 de 2018 “Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras del Programa de Alimentación Escolar”

La resolución tiene como fin determinar las condiciones de apertura, registro y operación de las Cuentas Maestras de las entidades territoriales, en las que administran todos los recursos del PAE, de conformidad con la bolsa común.

##### - Resolución número 18858 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para pueblos indígenas”

Esta resolución establece el objeto general, población objetivo, alcance, definiciones, criterios de distribución y destinación de recursos, fuentes de financiación, especificaciones en la contratación

con autoridades y organizaciones indígenas, actores, responsabilidad y competencias, dinamizadores PAE y sus roles, comité dinamizador, priorización y focalización, componentes alimentarios, seguimientos y monitoreo, participación ciudadana y control social.

Los puntos a resaltar respecto a los operadores, se definen tres tipos de operadores: operador PAE, operador indígena y operador externo.

Adicionalmente, señala unas funciones adicionales a las del DUR 1075 de 2015.

Se encuentra aún vigente, de conformidad con la Resolución número 00335 de 2021.

##### - Resolución número 00335 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (PAE) “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)”

La resolución señala el objeto que es definir los lineamientos técnico-administrativos, estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE por parte de las entidades territoriales certificadas, principios, alcance, objetivo general, población objeto y período de atención, criterios de priorización de sedes y grados, complemento alimentario, selección de la modalidad de atención del servicio, financiación del PAE, actores del PAE y responsabilidades, ejes estructurales y control y seguimiento.

Se resalta que no se hace ningún énfasis en las funciones de los operadores, simplemente a los informes y control que deben llevar sin mayor profundidad a lo establecido ya en las normas nacionales como leyes y decretos.

Sin embargo, señala en el artículo 14 que hace parte de la resolución, los anexos técnicos: administrativos y financiero, alimentación saludable y sostenible, calidad e inocuidad, participación social, compras públicas locales y seguimiento y demás instrumentos vigentes que emita la UApA.

##### Anexo administrativo y financiero

Respecto a los operadores, en la etapa preoperativa señala el documento que “las Entidades Territoriales deben realizar las gestiones previas para garantizar las condiciones de la operación del PAE, para lo cual deben cumplir las siguientes condiciones previas a la operación: 1. Equipo humano: La Entidad Territorial deben asegurarse de que el operador cuente con el personal apropiado, preparado y capacitado (...)”.

Por su parte, en la etapa operativa señala que el operador debe garantizar todos los recursos humanos.

##### Anexo calidad e inocuidad

Este documento establece los requisitos técnicos y estándares de calidad e inocuidad para la operación del PAE, conforme a la normatividad sanitaria vigente, promoviendo la mejora y aseguramiento de calidad y la pertinencia territorial.

Señala que el programa deberá tener un plan de saneamiento, plan de rutas de distribución, áreas de almacenamiento, ensamble y procesamiento, plan de mantenimiento y reposición de equipos, plan de capacitación, plan de muestreo microbiológico y adopción de ciclos de menú.

#### Anexo compras públicas locales

El documento tiene como objetivo establecer y determinar mecanismos que permitan en la operación del PAE la inclusión de los pequeños productores, el fortalecimiento de las compras locales, coadyuvando con el desarrollo de potencial endógeno, basados en circuitos cortos de comercialización.

#### Anexo participación ciudadana

El documento tiene como objeto estructurar, actualizar, ajustar y disponer herramientas para la aplicación y desarrollo de los mecanismos que promuevan la efectiva y corresponsable participación ciudadana y control social, vinculando a diferentes actores de la comunidad.

### 5. Impacto fiscal

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 7° establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

**“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con

las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso”<sup>36</sup>.

La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. *Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto*”; (iii) **en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”**, y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una

<sup>36</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M. P. Jaime Araújo Rentería.

obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del Poder Público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica” (*Subrayado y negrilla fuera del texto original*)<sup>37</sup>.

En el trámite legislativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá de manera deliberada establecer la necesidad del estudio del impacto fiscal o no de las normas en trámite, sin embargo, si no hubiese pronunciamiento, ello no es óbice para una eventual declaratoria de inconstitucionalidad.

La Corte Constitucional ha reiterado que la carga principal del estudio del impacto fiscal de la norma se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los conocimientos técnicos y condición principal de ejecutor del gasto público:

“80.3. Con el propósito de unificar la interpretación en esta materia, la Corte estima necesario precisar (i) que el Congreso tiene la responsabilidad –como lo dejó dicho la Sentencia C-502 de 2007 y con fundamento en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003– de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley. Tal carga (ii) no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso **(iv) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público.** En consecuencia, (v) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (vi) si el Gobierno atiende su obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de *estudiarlo y discutirlo* –ver núm. 79.3 y 90–”<sup>38</sup>.

Lo expuesto ha sido confirmado por la Corte Constitucional en jurisprudencia reciente, señalando que el análisis de impacto fiscal en trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, con el fin de no constituir una barrera formar que limite desproporcionalmente la actividad del legislador, tal como lo consideró a continuación:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contrarie o límite de desproporcionadamente la actividad del Legislador, dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el Legislador o el Gobierno puedan eximirse

de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto”<sup>39</sup>

Finalmente, las subreglas constitucionales fijadas en la última jurisprudencia de la Corte Constitucional en el año 2019 son las siguientes:

- “(i.) Verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario, o si simplemente autoriza al Gobierno nacional a incluir un gasto, pues en este último caso no se hace exigible lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto;
- (ii.) Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las ponencias para debate, se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos;
- (iii.) Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del Legislador;
- (iv.) En caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido.
- (v.) Analizar la proporcionalidad de la exigencia en cuanto a la evaluación del impacto fiscal de las medidas, tomando en consideración el objeto regulado y la naturaleza de la norma, a fin de ponderar la racionalidad fiscal que implica la evaluación de impacto, frente al ámbito de configuración que tiene el legislador según se trate de cada medida en particular”<sup>40</sup>.

## 6. Conclusiones generales

- El PAE no tiene la suficiente cobertura para toda la población estudiantil, según las entidades territoriales consultadas
- No hay una proporcionalidad en la asignación de recursos económicos respecto a la población y necesidades de cada entidad territorial
- Las entidades territoriales no tienen una adecuada supervisión del Programa de Atención Escolar (PAE) en sus territorios, por cuanto no saben cómo están funcionando los operadores y manipuladores de alimentos.
- Las entidades territoriales ni las instituciones educativas tienen un adecuado seguimiento y control del Programa de Alimentación

<sup>37</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 866 de 2010. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>38</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 110 de 2019. M. P. Alejandro Linares Cantillo.

<sup>39</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M. P. Cristina Pardo Schlesinger.

<sup>40</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

Escolar (PAE), ya que la situación de vulneración de derechos laborales y de seguridad social de las manipuladoras de alimentos se viene presentando desde años atrás, y es una problemática que aún persiste.

- Las personas manipuladoras de alimentos no cuentan con un salario digno que sea proporcional a sus labores, adicionalmente tienen una desprotección en material de riesgos laborales, salud y pensión.
- Se configura una relación laboral entre los operadores y las personas manipuladoras de alimentos, por cuanto cumplen con los requisitos del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.
- En el evento de un accidente laboral quien debe responder es el operador del PAE, sin embargo, las personas manipuladoras de alimentos han tenido que auxiliarse ellas mismas, por cuanto no cuenta con un aseguramiento en riesgos laborales ni salud.
- El Ministerio del Trabajo si bien no puede declarar la relación laboral, sí puede sancionar a los operadores de trabajo que no cumplan con el pago de seguridad social, salud y riesgos laborales a los trabajadores o haya un pago tardío. Lo cual no sucede en este momento por parte de esta entidad, habiendo una omisión en la realización de sus funciones como ente de control, vigilancia e inspección.
- No se encuentra información sobre el seguimiento, control y vigilancia que hacen los padres de familia ni las instituciones de educación a la operación del programa, por lo cual es necesario fortalecer económica e institucionalmente las herramientas.
- Algunas de las soluciones a estas problemáticas son la asignación de recursos económicos, sin embargo, también se debe: 1) evaluar los costos de la operación del PAE, con el fin de identificar si se está incluyendo el pago de prestaciones laborales y de seguridad social a las personas manipuladoras de alimentos; 2) reconocimiento de los derechos laborales y de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de las personas manipuladoras de alimentos; 3) mejoramiento de la transparencia y publicidad de la información de vigilancia, control y seguimiento a la operación del PAE; 4) seguimiento y vigilancia por parte del Ministerio del Trabajo a la relación laboral entre operadores y las personas manipuladoras de alimentos del PAE, entre otros.

En ese sentido, a pesar de existir una necesidad económica, también es de voluntad política y administrativa, para que estas personas manipuladoras de alimentos puedan gozar de un trabajo digno y con la garantía de todos sus derechos.

Al respecto, es importante señalar que un gran porcentaje de personas manipuladoras de alimentos del PAE son madres cabeza de familia que su único sustento es el ingreso que reciben de los operadores de alimentos, y que adicionalmente, sus hijos/as estudian en la misma institución educativa en donde laboran, por tanto, por temor a represalias contra ellas, evitan denunciar este tipo de vulneraciones de derechos.

• Es necesario que para la operación del PAE se adquieran, suministren y entreguen alimentos propios de cada entidad territorial, por tanto, el porcentaje del artículo 7° de la Ley 2046 de 2020 debe incrementar de 30% a 50%, generando que haya mejoría en la economía rural, campesina, local, familiar y comunitaria de cada entidad territorial y reducción de costos en la operación del PAE.

### 7. Conflicto de intereses

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286 Ley 5ª de 1992. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

**“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:**

*Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias.*

- a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.** (Negrilla propia).

- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el mismo sentido, ha manifestado ya la Honorable Corte Constitucional que el inevitable interés político que subyace a una reforma constitucional, al concurrir con los intereses generales no configura un conflicto de interés, en Sentencia **C 294 de 2021** estableció lo siguiente:

*“La regla general es que no cabe plantear impedimentos o recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional; estas figuras únicamente son procedentes en casos excepcionales en los que aparezca claramente demostrada la existencia de*

*un interés privado concurrente en cabeza de un miembro del Congreso. Como por regla general las reformas constitucionales afectan por igual a todos los colombianos, independientemente de su condición o no de parlamentario, es inusual que algún congresista se encuentre particularmente privilegiado o perjudicado por un acto legislativo, y que, por lo mismo, de él se predique un conflicto de intereses. No se deben confundir, de un lado, los intereses políticos –inevitables en el ámbito parlamentario y sobre todo cuando se trata de reformar la Constitución– los cuales pueden concurrir con los intereses generales, con los denominados intereses meramente privados que, de otro lado, sí están excluidos por la figura del conflicto de intereses –tales como los intereses económicos particulares del congresista o los intereses meramente personales y subjetivos de orden no político–. De admitirse que los intereses políticos a favor o en contra de una reforma constitucional inhiben a los congresistas de participar en su tramitación, muchas normas de la Carta se tornarían irreformables o pétreas, como, por ejemplo, todas las normas sobre el Congreso de la República, las elecciones, los partidos, la relación entre el gobierno y la oposición y las entidades territoriales”.*

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que, para la discusión y aprobación de este proyecto de ley, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

## 8. Referencias bibliográficas

### Libros y/o documentos

- Alcaldía del Distrito de Bogotá. Secretaría de Educación. Respuesta a Derecho de Petición número SED E 2023 18805/e-2023-18287.
- Alcaldía de Santiago de Cali. Respuesta de derecho de petición. Radicado número 2023414301100004601.
- Alcaldía Distrital de Santa Marta. Secretaría de Educación. Respuesta a derecho de petición radicado el 30 de enero de 2023. 23 de febrero de 2023.
- Consejo Privado de Competitividad. Índice Departamental de Competitividad 2022. [https://compite.com.co/wp-content/uploads/2022/04/CPC\\_ICD\\_2022-V5.pdf](https://compite.com.co/wp-content/uploads/2022/04/CPC_ICD_2022-V5.pdf)
- Gobernación de Antioquia. Respuesta a derecho de petición con Radicado número 2023050111365. 23 de febrero de 2023.
- Gobernación de Arauca. Respuesta a derecho de petición. Radicado ARA2023ER000438.

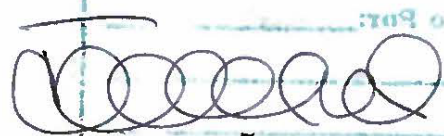
- Gobernación de Córdoba. Respuesta a derecho de petición. Radicado número 202320002007. Marzo de 2023.
- Gobernación de Cundinamarca. Respuesta a derecho de petición con radicado CUN2023ER003356. 24 de febrero de 2023.
- Gobernación de Nariño. Respuesta a derecho de petición. Radicado número GJR2023ER001442. Marzo 2023.
- Gobernación de Santander. Dirección de permanencia escolar. Respuesta a derecho de petición radicado el 30 de enero de 2023.
- Ministerio de Educación Nacional. Respuesta a derecho de petición 12 de julio de 2023. Radicado número UAA2023ER001254

**Normas**

- Congreso de la República. Ley 720 de 2001. “Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos”.
- Congreso de la República. Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.
- Congreso de la República. Ley 2042 de 2020. “Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE”.
- Presidente de la República. Decreto número 1852 de 2015. “Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo

136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE)”.

De los honorables Congresistas,



**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
**Representante a la Cámara**  
**Departamento de Nariño.**

... N.º. CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 26 de julio del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley  Acto Legislativo

No. 037 Con su correspondiente

Exposición de motivos, suscrito Por: Juan Daniel Peñuela

SECRETARIO GENERAL